



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, QUINCE (15) de JUNIO del AÑO (2021)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** JADER ANTONIO ANAYA GUERRA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-00668-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) JADER ANTONIO ANAYA GUERRA se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

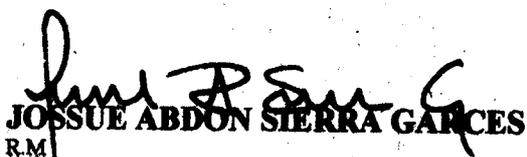
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito; dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P.

**RESUELVE:**

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 04 de agosto de 2016
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS  
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 041

HOY 16 -06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO 2021

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: DANIEL ALFREDO CALDERON RAMIREZ Y ANDRES FERNANDO CALDERON RAMIREZ  
RADICADO: 20001-40-03-008-2016- 01070-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE**

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha TREINTAIUNO(31) de julio del año 2017 se libro mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a los demandados, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en término de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tacito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

**RESUELVE**

-Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el término el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tacito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

Csp

<p><b>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</b></p> <p><b>SECRETARIA</b> La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 041</p> <p>HOY 16 -06 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p><b>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</b> Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

Valledupar, quince (15) de junio del año 2021

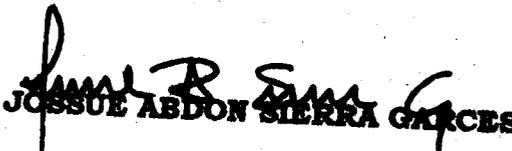
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A  
**DEMANDADO:** MIGUEL ARTURO REYES ANGARITA Y ANA MARIA ALVARADO  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2016-00-01074-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER.

Entra al despacho a dar tramite a la solicitud de renuncia de poder presentada por la Doctora AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA y al encontrar que este fue notificado a su poderdante en debida este despacho procede a:

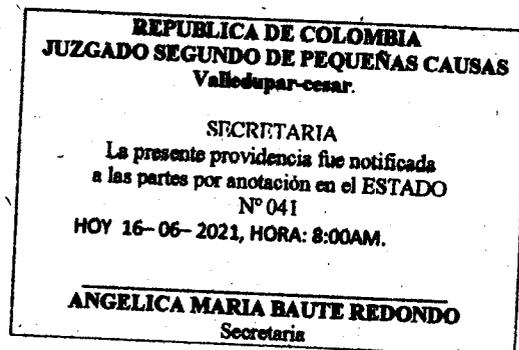
1. Aceptar renuncia de poder otorgada por la parte demandante a la doctora AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA identificada con cedula de ciudadanía numero 40939343 de RIOHACHA y portadora de la tarjeta profesional No.146649 del consejo superior de la judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Csp





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, QUINCE (15) de JUNIO del AÑO (2021)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** GEOVANI CONTRERAS CLAVIJO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-01748-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) GEOVANI CONTRERAS CLAVIJO se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P.

**RESUELVE:**

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 06 de abril de 2017
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
R.M.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N° 041</p> <p>HOY 16 -06 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpecmvp@concej.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpecmvp@concej.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

Valledupar, quince (15) de junio del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ASOCIACION TRANSPORCOL  
**DEMANDADO:** MIRIAM GUTIERREZ ACEVEDO  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2017-00988-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.

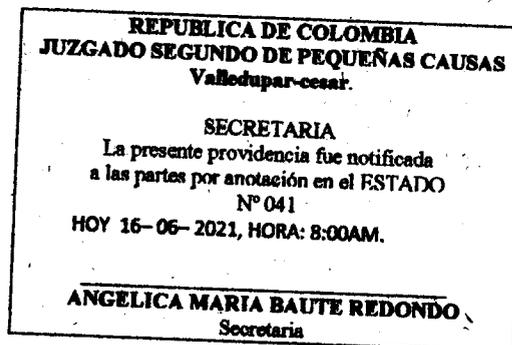
Reconozcasele personería al doctor HERNANDO CONGORA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No.12.503.973 como apoderado de la AOCIACION TRANSPORCOL. En los términos y para efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

Csp





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpecmvp@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpecmvp@condoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JACOB DE JESUS FREILE BRITO  
**DEMANDADO:** ALDO ALEXNADER FERNANDEZ VARELA, YOLEIDYS ARDILA RAMIREZ,  
GERARDO FLAVIO TORRES PORTILLO y LUIS ENRIQUE CASTRO MAYA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01351-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., el cual permite la adición de autos de oficio o a petición de parte; el despacho observa que se incurrió en error involuntario en providencia de fecha VEINTINUEVE (29) de Abril de 2021 en cuanto al valor de los cánones, de manera involuntaria no se incluyó los interés de los respectivos cánones adeudados y la cláusula penal constituida en el contrato de arrendamiento, por otra parte no se incluyó SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (76.953) puesto que estos valores se encuentran dentro de lo ordenado en agencias en derecho. Por lo que el despacho corregirá el yerro cometido y adicionara a petición del demandante.

**RESUELVE:**

- 1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JACOB DE JESUS FREILE BRITO** Identificado con NIT 804.009.752-8 contras de **ALDO ALEXNADER FERNANDEZ VARELA, YOLEIDYS ARDILA RAMIREZ, GERARDO FLAVIO TORRES PORTILLO y LUIS ENRIQUE CASTRO MAYA** la suma de:
- **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$434.000)**, por concepto de cuota de arrendamiento del mes 19 de septiembre al 19 de octubre del año 2017
  - Mas los interés los intereses desde el 20 de octubre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$434.000)**, por concepto de cuota de arrendamiento del mes 19 de octubre al 19 de noviembre del año 2017
  - Mas los interés los intereses desde el 20 de noviembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$434.000)**, por concepto de cuota de arrendamiento del mes 19 de noviembre al 19 de diciembre del año 2017.
  - Mas los interés los intereses desde el 20 de diciembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$434.000)**, por concepto de cuota de arrendamiento del mes 19 de diciembre de 2017 al 19 de enero del año 2018
  - Mas los interés los intereses desde el 20 de enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$434.000)**, por concepto de cuota de arrendamiento del mes 19 de enero al 19 de febrero del año 2018
  - Mas los interés los intereses desde el 20 de febrero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRENCITOS SESENTA PESOS (\$451.360)**, por concepto de cuota de arrendamiento del mes 19 de febrero al 19 marzo de del año 2018.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmprmpar@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmprmpar@condoj.ramajudicial.gov.co)

- Mas los interés los intereses desde el 20 de marzo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRENCITOS SESENTA PESOS (\$451.360)**, por concepto de cuota de arrendamiento del mes 19 de marzo al 19 de abril del año 2018
- Mas los interés los intereses desde el 20 de abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRENCITOS SESENTA PESOS (\$451.360),** por concepto de cuota de arrendamiento del mes 19 de abril al 19 de mayo del año 2018.
- Mas los interés los intereses desde el 20 de mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRENCITOS SESENTA PESOS (\$451.360)**, por concepto de cuota de arrendamiento del mes 19 de mayo al 19 de junio del año 2018
- Mas los interés los intereses desde el 20 de junio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRENCITOS SESENTA PESOS (\$451.360),** por concepto de cuota de arrendamiento del mes 19 de junio al 19 de julio del año 2018
- Mas los interés los intereses desde el 20 de julio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRENCITOS SESENTA PESOS (\$451.360)**, por concepto de cuota de arrendamiento del mes 19 de julio al 19 de agosto del año 2018
- Mas los interés los intereses desde el 20 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRENCITOS SESENTA PESOS (\$451.360)**, por concepto de cuota de arrendamiento del mes 19 de agosto al 19 de septiembre del año 2018.
- Mas los interés los intereses desde el 20 de septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$405.000)** por concepto de cuota de arrendamiento del mes 19 de septiembre al 16 de octubre del año 2018.
- Mas los interés los intereses desde el 17 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- Más **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$25.990)** por concepto de factura de energía eléctrica.
- **SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$71.600)** por concepto de factura de energía eléctrica.
- **VEINTISEIS MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS (\$26.360)** por concepto de factura de energía eléctrica.
- **VEINTISEIS MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS (\$26.360)** por concepto de factura de energía eléctrica.
- **VEINTISEIS MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS (\$26.370)** por concepto de factura de energía eléctrica.

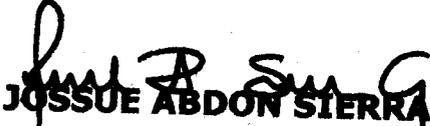


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- VEINTISEIS MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS (\$26.360) por concepto de factura de energía eléctrica.
  - VEINTISEIS MIL VEINTE PESOS (\$26.020) por concepto de factura de energía eléctrica.
  - VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$22.440) por concepto de factura de energía eléctrica
  - Más los intereses moratorios desde el 24 de OCTUBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación
  - Más UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$1.580.502) por concepto de factura de acueducto y alcantarillado
  - Más los intereses moratorios desde el 20 de OCTUBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - Mas TRECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000) por concepto de cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento,
  - Más TRECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000) por conceptos de agencia en derecho fijada mediante providencia de fecha 11 de octubre de 2018
  - Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.
- 2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.
- 3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020.
- 4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
L.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 041 HOY 16-06-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [102cmpecmvpar@concej.ramajudicial.gov.co](mailto:102cmpecmvpar@concej.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, QUINCE (15) DE JUNIO DEL 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: RUBEN DARIO GOMEZ DURAN  
DEMANDADO: JOSE VICENTE MANJARREZ ROMERO  
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00081-00  
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

Este Despacho ha observado solicitud de la parte demandante a través de memorial solicitando, que se revoque poder y que se conceda nueva personería jurídica, sobre dicha solicitud el Despacho procede:

**RESUELVE:**

1° - Revocar el poder conferido al Dr. JUAN CARLOS CASTILLO GOMEZ para que actuara como apoderado de la parte demandante.

2° - Reconózcase personería jurídica al Dr. ARGENIS GABRIEL MÁRQUEZ JIMÉNEZ identificado con la CC. 77.008.739 con T.P. # 612.66 expedida por el C.S.J., como apoderado de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a él.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 41  HIOY 16-06 - 2021, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmprcmvpar@concej.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmprcmvpar@concej.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, QUINCE (15) DE JUNIO DEL 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: YURIVETH CECILA GNECCO SALAS  
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-000459-00  
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE SUSTITUCIÓN DE PODER

Este Despacho ha observado solicitud de la parte demandante a través de memorial solicitando, que se le sustituya poder conferido al abogado **JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA** en el presente proceso, sobre dicha solicitud el Despacho procede, sustituir el poder conferido a **JAIRO ALFONSO TOBARIA ESPITIA** identificado con C.C No. 80.799.562 y T.P No- 284.169 y en consecuencia, reconocerle personería jurídica a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificada con C.C 1.018.461.980 y T.P No. 281.727 expedida por el C.S.J, como abogada de la parte demandante, para lo efectos del poder conferidos a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS  
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 41  HOY 16-06-2021, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmjpsmypar@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmjpsmypar@condoj.ramajudicial.gov.co)

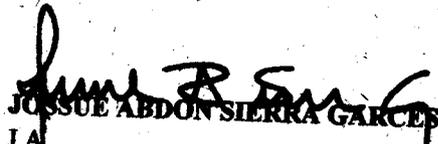
Valledupar, QUINCE (15) DE JUNIO DEL 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-00491-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE RECONOCE RENUNCIA DE PODER

Este Despacho ha observado solicitud por parte del abogado de la parte demandante a través de memorial solicitando renuncia de poder, sobre dicha solicitud el Despacho procede; conceder la renuncia de poder solicitada por el Dr. RAIMUNDO RENDONDO MOLINA identificado con C.C 8.744.085 y T.P 51.194 en el presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 41

HOY 16-06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmjpcmvpar@concej.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmjpcmvpar@concej.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

Valledupar, quince (15) de junio del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPREMAN.  
**DEMANDADO:** CARLOS ALBERTO PIÑERES RIVERA Y LUZ STELLA PIÑERES RIVERA..  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-00961-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envío la comunicación al demandado CARLOS ALBERTO PIÑERES RIVERA identificado con CC# 77.175.397 para diligencia de notificación por aviso a través de la empresa METROENVIOS, esta fue devuelta porque esta persona no reside en esta dirección, por lo que solicita emplazamiento de la parte demandada, lo cual se ajusta el Art.293 del C.G.P., por lo que se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3, emplacese a la señor, CARLOS ALBERTO PIÑERES RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía numero 77.175.397, para notificarle el auto que libro mandamiento de pago de fecha 01 de octubre del año 2018. Desele aplicación a lo normado en el artículo 10 del decreto 806 del año 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

Csp

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 041 HOY 16-06-2021, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmprcmvpar@consejoramajudicial.gov.co](mailto:j02cmprcmvpar@consejoramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

Valledupar, quince (15) de junio del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA JURISCOOP S.A C.F NIT. No. 900.688.066-3  
**DEMANDADO:** LICETH MARTINEZ BLANCO.  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-001212-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE ACEPTA CESION DE DERECHOS.

Cesión de derechos litigiosos, es un contrato aleatorio, a través del cual, una de las partes de un proceso judicial (cedente) cede a un tercero (cesionario), a título gratuito u oneroso el derecho incierto sobre el cual recae el interés de las partes.

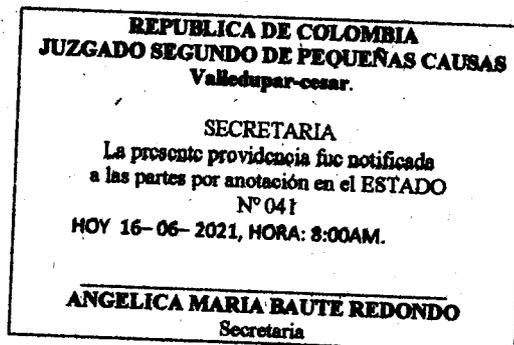
En el presente caso, aceptase la cesión de Derechos litigiosos realizadas por la parte demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A C.F, a favor de SERVICES & CONSULTING S.A.S. en consecuencia téngase como cesionario a este último de los derechos litigiosos que le correspondían a la primera.

**NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

Csp





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpecmvp@concej.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpecmvp@concej.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, quince (15) de junio del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO  
**DEMANDADO:** ROSSANA MANUELA PITRE SUAREZ.  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2019-00463-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.

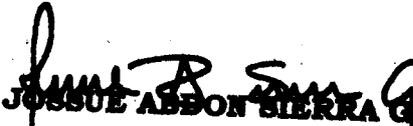
Ha solicitado el demandante, emplazamiento para el demandado ROSSANA MANUELA PITRE SUAREZ identificado con CC.1.126.246.565 debido a que le fue enviada la notificación personal a la dirección suministrada en la demanda y esta fue devuelta con la causal de devolución que el destinatario no vive no labora en ese lugar, pero observa este despacho que en el acápite de notificaciones existe un correo electrónico donde puede ser notificada esta persona por lo que este despacho

**RESUELVE:**

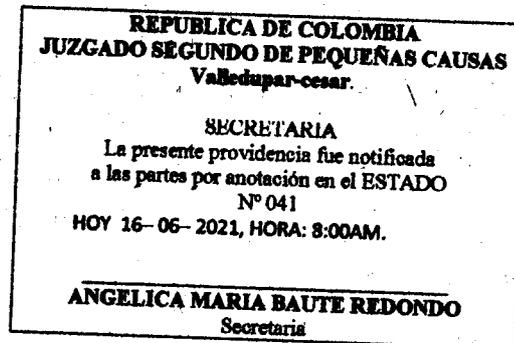
**PRIMERO:** negar la solicitud de emplazamiento a la señora ROSSANA MANUELA PITRE SUAREZ, por lo anotado en los antecedentes y ordenar al apoderado de la parte demandante a realizar la notificación de acuerdo lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 2020 al correo electrónico del demandado

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

Csp





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, QUINCE (15) de JUNIO Del Año (2021)

**Rad. 20001-41-89-002-2019-00515-00.**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA

**DEMANDADO:** SINDY PAOLA OCAMPO HINOJOSA Y OMAR ALFREDO FONTALVO DIAZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00515-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día VEINTICINCO (25) de Junio de 2021 a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizara de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

**PRUEBAS:**

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

- Sin pruebas por practicar

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

- Sin pruebas por practicar

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS  
L.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 041 HOY, 16-06-2021, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmprcvpar@candoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmprcvpar@candoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, quince (15) de junio del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE MULTACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO COOPSERCAI.  
**DEMANDADO:** MARTHA CECILIA ROJAS GUTIERREZ  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2019-00556-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

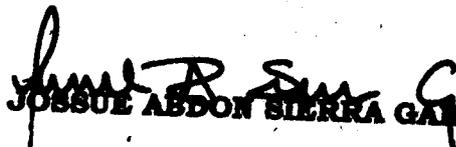
Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envío la comunicación a la demandada MARTHA CECILIA ROJAS GUTIERREZ identificada con CC#49.738.212, para diligencia de notificación personal a través de la empresa ALFAMENSAJES, esta fue recibida pero en la observaciones se observa que la persona a notificar se encuentra laborando en casa por el covid 19 por lo tanto no pudo ser recibida por la parte demandada, por lo que se solicita el emplazamiento de la parte demandada, lo cual se ajusta a lo establecido en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., por lo que se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3, emplácese a la señora, MARTHA CECILIA ROJAS GUTIERREZ identificada con la cedula de ciudadanía numero 49.738.212, para notificarle el auto que corrigió libramiento de pago de fecha 13 de enero del 2020. Desele aplicación a lo normado en el artículo 10 del decreto 806 del año 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Jucz,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

Csp

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 041 HOY 16-06-2021, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpcmypar@concej.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpcmypar@concej.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

Valledupar, quince (15) de junio del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA JURISCOOP S.A C.F NIT. No. 900.688.066-3.  
**DEMANDADO:** ADALBER JOSE MAESTRE GUTIRREZ  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2020-00-024-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE ACEPTA CESION DE DERECHOS.

Cesión de derechos litigiosos, es un contrato aleatorio, a través del cual, una de las partes de un proceso judicial (cedente) cede a un tercero (cesionario), a título gratuito u oneroso el derecho incierto sobre el cual recae el interés de las partes.

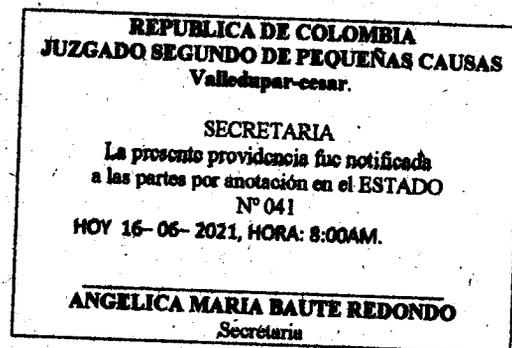
En el presente caso, aceptese la cesión de Derechos litigiosos realizadas por la parte demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A C.F, a favor de SERVICES & CONSULTING S.A.S. en consecuencia téngase como cesionario a este último de los derechos litigiosos que le correspondían a la primera.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

Csp





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [102cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:102cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, QUINCE (15) de JUNIO del AÑO (2021)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CREDIVALORES CREDISERVICIOS.  
**DEMANDADO:** YEINER RANGEL MENDOZA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00315-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) YEINER RANGEL MENDOZA se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

**RESUELVE:**

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 10 de agosto de 2020
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**El Juez**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
R.M

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N° 041</p> <p>HOY 16 -06 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p><b>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</b> Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02smpcmvpar@consejoramajudicial.gov.co](mailto:j02smpcmvpar@consejoramajudicial.gov.co)

Valledupar, QUINCE (15) de JUNIO del AÑO (2021)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CREDIVALORES CREDISERVICIOS  
**DEMANDADO:** BETTY ESTHER ARGUELLES MARIN  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00317-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) BETTY ESTHER ARGUELLES MARIN se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

**RESUELVE:**

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 10 de agosto de 2020.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS  
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 041  HOY 16 -06 - 2021, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [02cmprmpar@consoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02cmprmpar@consoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, QUINCE (15) de JUNIO del AÑO (2021)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** SERVICIO FINANCIERO S.A. SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
**DEMANDADO:** NAYIBE ROQUE PEREZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00328-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) NAYIBE ROQUE PEREZ se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

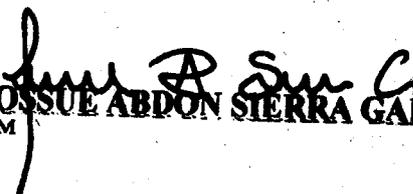
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P.

**RESUELVE:**

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 24 de agosto de 2020.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS  
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 041
HOY 16 -06 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmprcmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmprcmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, QUINCE (15) de JUNIO del AÑO (2021)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE PROMOTORES Y COMERCIALIZACION DE BIENES JAFRE "COOJAFRE"  
**DEMANDADO:** TATIANA ISABEL SARMIENTO MENDOZA, EUCLIDES ANTONIO RODRIGUEZ MINDIOLA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00374-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) TATIANA ISABEL SARMIENTO MENDOZA se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P.

**RESUELVE:**

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 21 de septiembre de 2020.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
R.M.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 041</p> <p>HOY 16 -06 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p><b>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</b> Secretaria</p>
---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmprmypar@candol.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmprmypar@candol.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

Valledupar, quince (15) de junio del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S  
**DEMANDADO:** DULCILLA TORRECILLA MINDIOLA.  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2020-00380-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

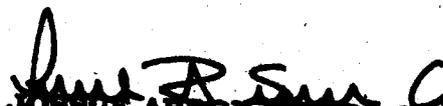
Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envío la comunicación a la demandada DULCILLA TORRECILLA MINDIOLA, identificada con CC# 57273159, para diligencia de notificación personal a través de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, esta fue recibida pero en la causal de observación se observa que la persona a notificar no reside en ese lugar por lo que se solicita el emplazamiento de la parte demandada, lo cual se ajusta a lo establecido en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., por lo que se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3, emplácese a la señora DULCILLA TORRECILLA MINDIOLA, identificada con la cedula de ciudadanía número 57273159, para notificarle el auto que libro mandamiento de pago de fecha 21 de septiembre del 2020. Desele aplicación a lo normado en el artículo 10 del decreto 806 del año 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

Csp

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 041 HOY 16-06-2021, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@candj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@candj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

Valledupar, quince (15) de junio del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL

**DEMANDANTE:** DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S

**DEMANDADO:** LAURA SANDRITH TORRES NIETO.

**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2020-00387-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

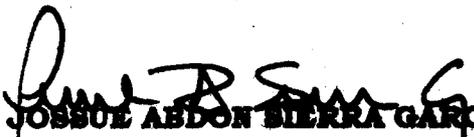
Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envío la comunicación a la demandada LAURA SANDRITH TORRES NIETO identificada con CC# 1.065.657.104, para diligencia de notificación personal a través de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, esta fue recibida pero en la observaciones se observa que la persona a notificar se mudó, por lo que se solicita el emplazamiento de la parte demandada, lo cual se ajusta a lo establecido en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., por lo que se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3, emplácese a la señora LAURA SANDRITH TORRES NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.657.104, para notificarle el auto que libra mandamiento de pago de fecha 24 de septiembre del 2020. Desele aplicación a lo normado en el artículo 10 del decreto 806 del año 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

Csp

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 041

HOY 16-06-2021, HORA: 8:00AM.

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, QUINCE (15) de JUNIO del AÑO (2021)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO SERFINANZA S.A.  
**DEMANDADO:** CRISTIAN FABIAN BERNAL ALVIS  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00479-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) CRISTIAN FABIAN BERNAL ALVIS se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

**RESUELVE:**

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 19 de noviembre de 2020
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCES  
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 041  HOY 16 -06 - 2021, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpecvpar@candol.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpecvpar@candol.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, QUINCE (15) de JUNIO del AÑO (2021)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCODAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** EDWIN ALFONSO ARROYO SUAREZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00566-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) EDWIN ALFONSO ARROYO SUAREZ se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

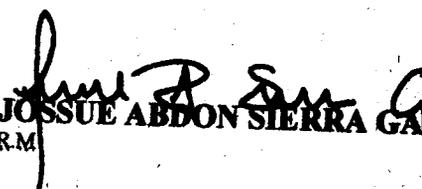
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P.

**RESUELVE:**

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 04 de febrero de 2021
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**El Juez**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
R.M.

<p><b>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</b></p> <p><b>SECRETARIA</b> La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 041</p> <p>HOY 16 -06 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p><b>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</b> Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@concej.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@concej.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE JUNIO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMED  
DEMANDADO: JULIO CESAR JIMÉNEZ CORREA  
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00667-00  
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMED** identificada con NIT No. 860.014.040-6 en contra del señor **JULIO CESAR JIMÉNEZ CORREA** identificado con C.C No. 12.581.953 por la suma de:

**DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$17.195.542)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 299.577

Mas los intereses de plazos del capital contados a partir del 16 de octubre del 2016 hasta el 11 de enero del 2020

Mas los intereses moratorios del capital desde el 12 de enero del 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

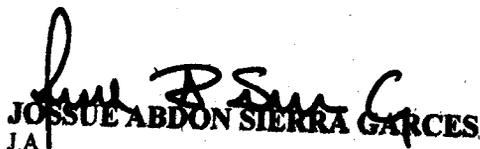
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. **SOLFANIS GUERRA MIER** identificada con C.C No. 42.493.992 y T.P No. 122.369 del C.S.J como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 041 HOY 16 - 06 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpecmypar@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpecmypar@condoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ C.C. 42.494.518  
**DEMANDADO:** JAMES POLO ACUÑA C.C 12.543.338 - ADOLFO JESUS ALFARO TORRES C.C 12.583.418  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00139-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., el cual permite la adición de autos de oficio o a petición de parte; el despacho observa que se incurrió en error involuntario en providencia de fecha VEINTITRES (23) de Marzo de 2021 en reconocerle personería jurídica a la doctora ELIANA PATRICIA PÁEZ ROMERO, lo cual no es lo correspondiente puesto el poder obrante el proceso fue conferido al doctor JIMIS RAUL BRACHO REDONDO por lo que el despacho corregirá el yerro cometido y adicionara de manera oficiosa.

**RESUELVE:**

1.- °. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JIMIS RAUL BRACHO REDONDO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 041 HOY 16-06-2021, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmprmpar@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmprmpar@condoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, QUINCE (15) De JUNIO Año (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CAMILO ANDRES VIDES PALOMINO  
**DEMANDADO:** REYNALDO JORGE BRAVO URUETA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00200-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CAMILO ANDRES VIDES PALOMINO** en contra de **REYNALDO JORGE BRAVO URUETA** la suma de:

- **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO N° 01 de fecha 04 de enero de 2019.

Por concepto de intereses corrientes desde el 04 de enero de 2019, hasta 06 de diciembre de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 07 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

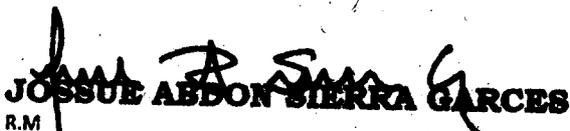
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CAMILO ANDRES VIDES PALOMINO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0041 HOY 16 - 06 - 2021, HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpecmvp@candaj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpecmvp@candaj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

Valledupar, quince (15) de junio del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** LENA MARGATITA SERRANO VERGARA CC.77.142.556  
**DEMANDADO:** SIXTO PEDROZO ALVARADO Y VIRGINIA PEDROZO ALVARADO.  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2021-00202-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.

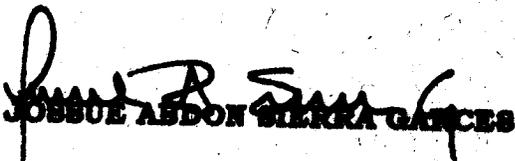
Ha solicitado el demandante, emplazamiento para el demandado SIXTO PEDROZO ALVARADO identificado con CC#77.142.556 debido a que le fue enviada la notificación personal a la dirección suministrada en la demanda y esta fue devuelta con la causal de devolución que el destinatario se encuentra hospitalizado lo que da entender que la persona si reside en ese lugar, por lo que este despacho.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** niéguese la solicitud de emplazamiento al señor SIXTO PEDROZO ALVARADO, por lo anotado en los antecedentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

El Juez,

  
**JOSUE ABDON SIERRA GAITES**

Gsp

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.**

**SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 041

HOY 16-06-2021, HORA: 8:00AM.

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

Valledupar, quince (15) de junio del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL

**DEMANDANTE:** LENA MARGARITA SERRANO VERGARA.

**DEMANDADO:** ANDREA CAROLINA DIAZ MARTINEZ Y OTROS.

**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2021-00221-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

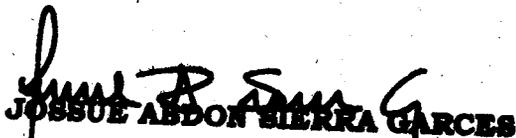
Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envío la comunicación a la demandada MARGARITA ROSA FLORES MARTINEZ identificada con CC# 1.063.494.060 y a la demandada ANDREA CAROLINA DIAZ MARTINEZ identificada con CC#1.065.617.319, para diligencia de notificación personal a través de la empresa ALFAMENSAJES, esta fue devuelta porque estas personas no residen estas direcciones, por lo que solicita emplazamiento de la parte demandada, lo cual se ajusta el Art.293 del C.G.P., por lo que se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3, emplacese a la señora, MARGARITA ROSA FLORES MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.063.494.060, y a la señora ANDREA CAROLINA DIAZ MARTINEZ identificada con CC#1.065.617.319 para notificarle el auto que libro mandamiento de pago de fecha 12 de abril del 2021. Desele aplicación a lo normado en el artículo 10 del decreto 806 del año 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

Csp

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 041 HOY 16-06-2021, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmprcmvpar@condol.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmprcmvpar@condol.ramajudicial.gov.co)

TEL: 58 01739

Valledupar, QUINCE (15) De JUNIO Año (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE S.A.S NIT:  
900.940.652-1  
**DEMANDADO:** JC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S NIT: 900.940.652-1  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00311-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE S.A.S.** en contra de **JC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S** la suma de:

- **QUINCE MILLONES SETECIENTOS VENTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$15.727.600)** por concepto de capital contenido en el PAGARE 003

Por concepto de intereses corrientes desde el 04 de julio de 2020, hasta 30 de diciembre de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 31 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **INGRIS PAOLA CARRASQUILLA PEDROZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSE ABDON SIERRA GARCÉS**  
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0041 HOY 16 - 06 - 2021, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Junio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE PEDRO ANTONIO HERRERA CACERES  
DEMANDADO FAIDER RAMON VARGAS CABARCAS  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01337-00  
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A., con el número del documento de identidad del demandado, se encontró que existen títulos judiciales, descontado al extremo pasivo, por lo tanto como obra solicitud de entrega, el Despacho ordena la entrega de los títulos N° 424030000576092, 424030000586626 y 424030000583763, los cuales suman \$2.296.401=

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARGÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 041  HOY 16-06 - 2021, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Junio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE CARCO SEVE SOC. POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS  
DEMANDADO MARIA DEL ROSARIO MEZA RODRIGUEZ  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00750-00  
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A., con el número del documento de identidad del demandado, se encontró que existen títulos judiciales, descontado al extremo pasivo, por lo tanto como obra solicitud de entrega, el Despacho ordena la entrega de los títulos N° 424030000650047, 424030000652944 y 424030000655516, los cuales suman \$372.000=

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N° 041</p> <p>HOY 16-06 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Junio de 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** JAIRO CHINCHILLA SANTANA  
**DEMANDADO** ROCIO RAMIREZ RAMIREZ  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-01259-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Observa el Despacho que obra poder allegado, para autorización de entrega de depósitos judiciales, por lo que se requiere a la parte demandante para que allegue nueva autorización con la firma del señor JAIRO CHINCHILLA, para atender la solicitud deprecada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 041</p> <p>HOY 16-06 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Junio de 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** COOALMARENDA  
**DEMANDADO** ELKA LORENZA DAZA TORRES Y OTROS  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2019-00128-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A., con el número del documento de identidad de los demandados, se encontró que existen títulos judiciales, descontado a la señora ENITZA LEONOR TORRES DAZA, por lo tanto como obra solicitud de entrega, el Despacho ordena le sean entregados los títulos N° 424030000635999, 424030000639097, 424030000642221, 424030000646317, 424030000647900, 424030000651644, 424030000654073, 424030000656777, 424030000659989, 424030000662649, 424030000665517, 424030000669193, 424030000671064, 424030000673733 cuales suman \$9.680.100=

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 041

HOY 16-06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Junio de 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** CARCO SEVE SOC. POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.  
**DEMANDADO** ENRIQUE PIZARRO CAÑATE Y OTROS  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-00644-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A., con el número del documento de identidad de los demandados, se encontró que existen títulos judiciales, descontado a la señora ENRIQUE PIZARRO CAÑATE, por lo tanto como obra solicitud de entrega, el Despacho ordena le sean entregados los títulos N° 424030000650225, 424030000653352, 424030000656149, 424030000658471, 424030000661389, 424030000664976, cuales suman \$1.386.120=

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N° 041</p> <p>HOY 16-06 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Junio de 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** LEDIS ENITH MOLINA SUAREZ  
**DEMANDADO** NELSY LUCIA ACUÑA PEDROZO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-01226-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE NIEGA LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A., con el número del documento de identidad de la demandada, no se encontraron títulos judiciales descontados a favor de la parte demandante, razón por la cual se niega tal pedimento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 041</p> <p>HOY 16-06 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Junio de 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** COOALMARENDA  
**DEMANDADO** ADELA MARIA PONTES ANDRADE Y OTRA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-01038-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE NIEGA LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A., con el número del documento de identidad de las demandadas, no se encontraron títulos judiciales descontados a favor de la parte demandante, razón por la cual se niega tal pedimento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 041

HOY 16-06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Junio de 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** ALVARO CAMPO CHAMORRO  
**DEMANDADO** JUAN JOSE LOTTY CERVANTES  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2019-00157-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A., con el número del documento de identidad del demandado, se encontró que existen títulos judiciales, descontado al extremo pasivo, por lo tanto como obra solicitud de entrega, el Despacho ordena le sean entregados de los títulos N° 424030000675328, y 424030000677950, los cuales suman \$457.670=

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N° 041</p> <p>HOY 16-06 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Junio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE COOPERSAWIN  
DEMANDADO ANTONIO RAFAEL JUNIELES ACOSTA  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01126-00  
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A., con el número del documento de identidad de las demandadas, se encontraron títulos judiciales descontados a favor de la parte demandante, se niega la entrega de los mismos hasta que el demandante actualice la liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N° 041</p> <p>HOY 16-06 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Junio de 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** COOPERSAWIN  
**DEMANDADO** INES MAGALY ARIZA MARRIAGA E HILVA GLADYS GAMARRA LARA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-01323-00  
**ASUNTO :** AUTÓ QUE ORDENA LA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A., con el número del documento de identidad de las demandadas, se encontró que existen títulos judiciales, descontado a las señoras ARIZA MARRIAGA Y GAMARA LARA, por lo tanto como obra solicitud de entrega, y existe convenio de pago hasta la suma de \$31.000.000= y las citadas señora han pagado hasta \$20.500.000=, quedando un saldo a favor del demandante de \$9.500.000=, por lo tanto el Despacho ordena le sean entregados de los títulos N° 424030000596205, 424030000599767, 424030000603158, 424030000603446, 424030000563727, 424030000567378, 424030000571253, y 424030000573890, los cuales suman \$6.329.922=, después de esta entrega para terminar de pagar el acuerdo la suma de \$3.170.078=.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N° 041</p> <p>HOY 16-06 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Junio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE BANCO DAVVIENDA S.A.  
DEMANDADO ORLIS KATHIANA RODRIGUEZ PAEZ  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00574-00  
ASUNTO : AUTO QUE DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO  
TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado y suscrito por la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

#### RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LA OBLIGACION. 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2021**, que consistente en: 1- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada ORLIS KATHIANA RODRIGUEZ PAEZ, identificada con la CC. # 49.785.534, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-115626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Anunciada a usted mediante auto S/N del 04-02-2021. Oficiése. **Se libra el Oficio N° 937 del 15-06-2021.** 3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.)**

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

S.S

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 041

HOY 16-06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: VALLEDUPAR 15-06-2021

Oficio N° 937/2021

Señores : OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS VDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Junio de 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** COASMEDAS  
**DEMANDADO** YESITH MANUEL MANOTAS QUIROZ  
**RADICACIÓN :** 20001-40-03-004-2017-00316-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO  
TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado y suscrito por la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

### RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LA OBLIGACION. 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2017**, que consistente en: 1- Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo excede del salario mínima legal mensual vigente que devengue YESITH MANUEL MANOTAS QUIROZ, identificado con la CC # 80.074.581, como empleado de la Entidad Prestadora de Salud ASPESALUD. Oficiese. Se libró el **Oficio N° 938 del 15 - 06 - 2021**. 3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P. 4°.- Desglóse el título valor que sirvió de base para la demanda, conforme al Art. 116 del C.G.P., y entréguese a la parte demandada. 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.)**

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

Cs

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 041

HOY 16-06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: VALLEDUPAR 15 - 06 - 2021

Oficio N° 938/2021

Señores : TALENTO HUMANO DE ASPESALUD

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Junio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDAA S.A.  
DEMANDADO REINALDO MANUEL VASQUEZ DE LA HOZ  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01538-00  
ASUNTO : AUTO QUE DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSION

En atención al memorial presentado y suscrito por la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., lo cual implica renuncia de la totalidad de las pretensiones, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSION. 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 24 DE julio DE 2017**, que consiste en: 1 Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado REINALDO MANUEL VASQUEZ DE LA HOZ, identificado con la CC. # 8.790.680, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-77020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Anunciada a usted mediante auto S/N del 24-07-2017. Oficiese. **Se libra el Oficio N° 945 del 15-06-2021.** 3°.- Desglóse el título valor que sirvió de base para la presente demanda y entréguese a la parte demandante. 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

*Josué Abdón Sierra Garcés*  
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

Cs

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 041

HOY 16-06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: VALLEDUPAR 15 - 06 - 2021

Oficio N° 943/2021

Señores : FIDUPREVISORA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Junio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO LINER JOSE ACOSTA ROMO  
RADICACIÓN : 20001-40-03-004-2017-00029-00  
ASUNTO AUTO QUE DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSION

En atención al memorial presentado y suscrito por la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., lo cual implica renuncia de la totalidad de las pretensiones, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSION. . 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2017,** que consistente en: 1 Decrétese el embargo y posterior secuestro retención del vehículo automotor de propiedad de la demandada LINER JOSE ACOSTA ROMO, identificado con la CC. # 77.094.844, distinguido con las siguientes características: PLACA: VAT-296; MODEO: 2013; Marca: FORD; LINEA: FIESTA; TIPO DE CARROCERIA: SEDAN; COLOR: BLANCO OXFORD; # MOTOR: DM197380, SERVICIO: PARTICULAR; Inscrito en la Secretaria de T.T. de Valledupar, CESAR. **Se libra el Oficio N° 944 del 15-06-2021.** 3°.- Desglócese el título valor que sirvió de base para la presente demanda y entréguese a la parte demandante. . 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

Cs

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 041  HOY 16-06 - 2021, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Junio de 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COBOLARQUI  
**DEMANDADO:** JACKELINE VELAZCO GUEVARA  
**RADICACIÓN:** 20001-40-03-004-2021-00154-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención al memorial presentado y suscrito por la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

#### RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LA OBLIGACIÓN. 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021**, que consistente en: 1 Decrétese el embargo y retención del 30% de La pensión que devenga JACKELINE VELAZCO GUEVARA, identificado con la CC # 26.876.437, como pensionado de FIDUPREVISORA. Oficiése. **Se libró el Oficio N° 942 del 15 - 06 - 2021. Se libra el Oficio N° 942 del 15-06-2021** 3°.- Acéptese la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P. 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

**EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.)**

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

Cs

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 041

HOY 16-06-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: VALLEDUPAR 15 - 06 - 2021

Oficio N° 943/2021

Señores: FIDUPREVISORA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Junio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE CHEVYPLAN  
DEMANDADO NATALY ACEVEDO CASTILLA  
RADICACIÓN : 20001-40-03-004-2019-00168-00  
ASUNTO : AUTO QUE DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO  
TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado y suscrito por la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LA OBLIGACION. 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 05 DE JULIO DE 2019**, que consiste en:

1- Décretese el embargo y retención de los dineros que tenga en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, o cualquier otro producto financiero, la demandada NATALY ACEVEDO CASTILLA, identificada con la CC. # 26.945.930, en BANCOLOMBIA, Oficiése. **Se libra el Oficio N° 941 del 15-06-2021**. 2- Décretese el embargo y posterior secuestro retención del vehículo automotor de propiedad de la demandada NATALY ACEVEDO CASTILLA, identificada con la CC. # 26.945.930, distinguido con las siguientes características: Marca: CHEVROLET; MODELO: 2017; LINEA: SPARK; CLASE: AUTOMOVIL; TIPO DE CARROCERIA: HATCH BACK; COLOR: ROJO VELVET; MOTOR: B10S1161730006; SERIAL N° 9GAMM6104HBB036629; PLACA: JBT - 575; SERVICIO PARTICULAR. Inscrito en la Secretaria de T.T. de la PAZ, CESAR. **Se libra el Oficio N° 942 del 15-06-2021** 3°.- Acéptese la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P. 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.)**

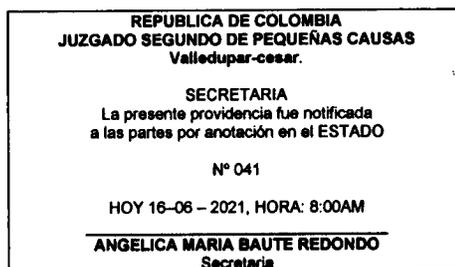
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

Cs

#



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: VALLEDUPAR 15 - 06 - 2021

Oficio N° 941/2021

Señores : BANCOLOMBIA S.A.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria